



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8392

26/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1303,
RUNOR 1-1944:

Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas. Gestión Crediticia. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que se suprimió el ejemplo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente, relativo a las excepciones al envío de información por medios electrónicos, por haber perdido vigencia.

Asimismo, se informa que lo establecido en el primer párrafo del punto 2.2. del texto ordenado sobre Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas, comprende también a la actividad de intermediación de contratos de seguros generales en carácter de agentes institutivos (prevista en el punto 3.1.2.).

Por último, les señalamos que se corrigió un error en el punto 1.2.10. del texto ordenado sobre Gestión Crediticia (donde se refiere al punto 1.3.9. debe decir punto 1.2.9.).

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones - Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza
Gerente de Aplicaciones
Normativas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE
Sección 2. Excepciones al envío de información por medios electrónicos.	

No se deberán utilizar medios electrónicos de información (salvo como información de carácter complementario) en reemplazo de otros que por mandato legal o reglamentario correspondan ser utilizados para la notificación fehaciente de novedades.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE							
----------	---	--	--	--	--	--	--	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5886						
	1.1.1.		"A" 5886						
	1.1.2.		"A" 5886						
	1.1.3.		"A" 5886						
	1.1.4.		"A" 5886						
	1.1.5.		"A" 7146				7.		
	1.2.		"A" 5886						
	1.2.1.		"A" 5886						
	1.2.2.		"A" 5886						
	1.2.3.		"A" 5886						S/Com. "A" 6664.
	1.2.4.		"A" 5886						S/Com. "A" 6279 y 6348.
	1.2.5.		"A" 5886						
	1.3.		"A" 5886						
	1.4.		"A" 5886						
	1.4.1.		"A" 5886						
2.	1.4.2.		"A" 5886						
	1.4.3.		"A" 5886						
	1.4.4.		"A" 5886						
	1.4.5.		"A" 5886						
			"A" 5886						S/Com. "A" 6725 y 8392.
3.	3.1.		"A" 6042				10.		
	3.2.		"A" 6042				11.		S/Com. "A" 6188, 6448 y 7199.
	3.3.		"A" 6716						S/Com. "A" 8131.
	3.4.		"A" 7260						
	3.5.		"A" 6448				6.		S/Com. "A" 6664.
4.	4.1		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6462.
	4.2.		"A" 6419				1.		
	4.3.		"A" 6419				1.		
	4.4.		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6462, 6541, 6753, 6871, 6892, 7146 y 8246.
	4.5.		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6547, 6721 y 6887.
	4.6.		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6462.
5.	5.1.		"A" 6419				2.		
	5.2.		"A" 6419				2.		
	5.3.		"A" 6419				2.		S/Com. "A" 6721, 6871, 7146, 7199 y 8246.



B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 2. Servicios complementarios.

2.1. Alcance.

Los bancos comerciales y las compañías financieras podrán mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo alguna(s) de la(s) actividades que se mencionan en los puntos 2.2. y 3.1.2., superiores al 12,5 % del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el punto 2.3.

De tratarse de participación en el capital de empresas cuyo objeto sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6., 2.2.8., 2.2.19. a 2.2.21., como paso previo la entidad financiera deberá recalcular su última posición cerrada de capitales mínimos a efectos de constatar que, considerando esa incorporación, no presente un defecto de integración, tanto a nivel individual como consolidado.

En los casos de los demás bancos, de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y de las cajas de crédito, esas participaciones podrán mantenerse en la medida en que la naturaleza de la actividad sea compatible con la clase de entidad, según las operaciones autorizadas en la Ley de Entidades Financieras.

2.2. Actividades comprendidas.

2.2.1. Agente de negociación, agente de liquidación y compensación (integral o propio), agente productor, agente de corretaje de valores negociables y/o agente de liquidación y compensación integral – agroindustrial (que podrán tener únicamente como actividad complementaria la de corretaje de granos), autorizados e inscriptos en el Registro de la Comisión Nacional de Valores. Estos últimos no podrán realizar operaciones para la cartera propia y, en el caso de que asuman la función de pagos por cuenta de sus comitentes, estos deberán realizarse mediante el sistema de pago contra entrega o posterior a la entrega.

2.2.2. Explotación y administración de redes de cajeros automáticos.

2.2.3. Sistemas de transmisión electrónica de transacciones con entidades y/o sus clientes.

2.2.4. Administración de fondos de jubilaciones y pensiones, incluyendo la actividad de las administradoras con objeto social reconvertido conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 26.425.

2.2.5. Las siguientes funciones de agente relativas a productos de inversión colectiva:

2.2.5.1. Fondos comunes de inversión: administración, custodia, colocación y distribución y/o colocación y distribución integral.

2.2.5.2. Fideicomisos financieros: administración (fiduciarios).

2.2.6. Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares y/o provisión de crédito.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS							
----------	---	--	--	--	--	--	--	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1°	"A" 2384				2.		S/ Com. "A" 7506.
		2°	"A" 2384				2.		Incorpora aclaración interpretativa.
	1.2.	1° y 2°	"A" 3086						
		3°	"A" 2384						S/ Com. "A" 3086.
2.	2.1.	1°	"A" 2619						S/ Com. "A" 2988, 3086, 5700, 6304 y 8392.
		2°	"A" 2619				1°		S/ Com. "A" 2988, 3086, 4891 (punto 4.), 5691, 5700, 6094, 6164, 6304 y 6342.
		3°	"A" 3086						
	2.2.1.		"A" 2056			2.	1°		S/ Com. "A" 5691 y 7631.
	2.2.2. a		"A" 3086						
	2.2.3.								
	2.2.4.		"A" 2155						S/ Com. "A" 5183.
	2.2.5.		"A" 2197						S/ Com. "A" 5691.
	2.2.6.		"A" 3086						S/ Com. "A" 5700, 5853 y 6277.
	2.2.7.		"A" 3086						
	2.2.8.		"A" 3086						S/ Com. "A" 5067.
	2.2.9. a		"A" 3086						S/ Com. "A" 5691.
	2.2.11.								
	2.2.12.		"A" 3086						S/ Com. "A" 5691 y 6342.
	2.2.13. y		"A" 3086						S/ Com. "A" 5691.
	2.2.14.								
	2.2.15.		"A" 3086						S/ Com. "A" 5691 y 6218.
	2.2.16.		"A" 3086						S/ Com. "A" 5691.
	2.2.17.		"A" 3086						S/ Com. "A" 5691.
	2.2.18.		"A" 2557	Único		2.		1°	
	2.2.19.		"A" 3086						
	2.2.20.		"A" 4891			3.			
	2.2.21.		"A" 6094			6.			S/ Com. "A" 6304 y 6612.
	2.2.22.		"A" 6154						S/ Com. "A" 6277 y 6885.
	2.2.23.		"A" 6603			2.			
	2.2.24.		"A" 6885			2.			
2.3.			"A" 2619					1° y 2°	S/ Com. "A" 2988, 3086, 4891 (punto 4.), 5691, 5700, 6094, 6164 y 6304.
			"A" 3086						
	2.3.1.		"A" 2619				2°		S/ Com. "A" 6304.
	2.3.2.		"A" 2619				2°		S/ Com. "A" 3086 y 6304.
	2.3.2.1.		"A" 2619				4° a)		S/ Com. "A" 6304.
2.3.2.2.			"A" 2619				4° b)		S/ Com. "A" 6304.
	2.3.3.		"A" 2619				2°		S/ Com. "A" 6304.
	2.3.4.		"A" 2619				2°		S/ Com. "A" 6304.
	2.4.		"A" 2619				Últ.		S/ Com. "A" 2988, 3086 y 5700.



B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA
Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.	

1.2.9. Incumplimientos.

Los incumplimientos a la presentación de la primera declaración o de las actualizaciones posteriores, determinarán el siguiente tratamiento:

- i) El deudor será considerado como vinculado a la entidad y, por lo tanto, la totalidad de la asistencia otorgada quedará sujeta a los límites aplicables a los clientes de tal carácter según el texto ordenado (TO) sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito.
- ii) La totalidad de la deuda que registre el prestatario deberá ser clasificada “irrecuperable” en relación con las disposiciones sobre “Clasificación de deudores”.

La aplicación del tratamiento establecido deberá efectuarse desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración o, en el caso de las actualizaciones posteriores, a partir del 1.12. Cuando se trate de declaraciones juradas presentadas fuera de término, esas disposiciones deberán observarse hasta el día o el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación, según se trate de los límites de asistencia crediticia o la clasificación del deudor en categoría “irrecuperable”, respectivamente.

1.2.10. Falsedad de la declaración.

Cuando la SEFYC determine falsedad en la declaración jurada presentada, que dé lugar a que la entidad no informe al deudor como cliente vinculado, sin perjuicio de la aplicación del tratamiento establecido en el punto 1.2.9., el deudor y la entidad –en forma solidaria– serán pasibles de la multa de acuerdo con lo previsto en el TO sobre Régimen Disciplinario a Cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359).

1.3. Financiaciones significativas.

1.3.1. Financiaciones comprendidas.

Las financiaciones, cualquiera sea su modalidad –excepto las operaciones interfinacieras– que superen el 2,5 % de la RPC de la entidad financiera registrada al último día del segundo mes anterior a aquel en que se decida el otorgamiento del apoyo crediticio.

El grupo de contrapartes conectadas –definidas en el TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito– deberán ser considerados como un solo cliente.



GESTIÓN CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	1.2.7.		"A" 3051						S/Com. "A" 6978.
	1.2.8.1.		"A" 2573	I					S/Com. "A" 5520, 6334 y 6639.
	1.2.8.2.		"A" 2573	II					S/Com. "A" 5520, 6167, 6334, 6639 y 7944.
	1.2.9.	i)	"A" 2573				1.	9°	S/Com. "A" 6639.
		ii)	"A" 2573				1.	10°	S/Com. "A" 6851 y 7443.
		Ult.	"A" 2573				1.	11°	S/Com. "A" 6851 y 7443.
	1.2.10.		"A" 2573				1.	12°	S/Com. "A" 6167, 7944 y 8392.
	1.3.1.	1°	"A" 2373			3.	1°		
		2°	"B" 5902			9.			S/Com. "A" 6639.
	1.3.2.		"A" 2373 "B" 5902			3. 2.	1° y 2°		
	1.3.3.	1°	"A" 2373			3.	3°	S/Com. "A" 3051.	
		2°	"A" 3051						
		3°	"B" 5902			6.			
		4°	"A" 3051						
	1.3.4.	1°	"B" 5902			1.	1° y 2°		
		2°	"B" 5902			1.	2°		
		3°	"B" 5902			1.	3°		
	1.3.5.		"B" 5902			1.	4°		
	1.3.6.1.		"A" 2989		5.	5.1.			
	1.3.6.2.		"A" 2989		5.	5.2.1.5.			
	1.3.7.		"A" 2373			3.	4°, 5° y 6°	S/Com. "A" 6167 y 7944.	
	1.4.	1°	"A" 2102			1.			
		2°	"A" 2102			2.			
	1.5.		"A" 2814		3.	3.1.		S/Com. "A" 3051 y 5223.	
	1.6.		"A" 2412					S/Com. "A" 5671, 5740 y 6639.	
	1.7.1.		"A" 2308					S/Com. "A" 3918 y 4559.	
	1.7.2.		"A" 2177			3.			
	1.8.		"A" 5593			6.		S/Com. "A" 7146.	
	1.9.		"A" 5998			1.		S/Com. "A" 6528.	
	2.	2.1.	"A" 49	I		3.2.1.	1°		
		2.2.	1° "A" 49	I		3.2.1.	2°		
		2°	"A" 2729		7.	7.2.1.	2°	S/Com. "B" 9074.	
	2.3.		"A" 476			4.			
	3.	3.1.	"A" 1465	I		2.			
		3.2.1.	"A" 1465	I		2.		S/Com. "A" 2275.	
		3.2.2.	"A" 2275			2.3.			
		3.2.3.	"A" 2275			2.1.			
		3.3.	"A" 1465	I		2.2.		S/Com. "A" 2275.	
	4.	4.1.	"A" 431					S/Com. "A" 4817, 4876, 4972, 5520, 6639 y 8243.	
		4.2.	"A" 2322						